

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, P. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

Sólo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los Síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferro-carril, expedidos por funcionarios públicos competentes autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reuna dichas circunstancias, ha de oírse necesariamente á los Síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligárseles á demostrar aquellas, pues basta que sean presuimibles, toda vez que la demostración de agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señala-

lan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundado su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y forma generales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho; y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los Síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda á propuesta fundada de la Administración de Contribuciones, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiales declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquellas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Contribuciones y el Oficial ó Jefe del Negociado respectivo.

Clases no agremiadas.

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes, y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del artículo 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada clase de industriales anunciará al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y demás por medio del *Boletín oficial* en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior habrán de fundarse en inexacta clasificación ó en error en la

cuota señalada. Si se trata de algun reparto de clase agremiada, hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respectiva admitirán las reclamaciones y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior, y van, en su caso, acompañadas de los justificantes que merea el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando también lo que acuerde al interesado en la forma que establece el reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se impondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresados en el art. 103, respecto de las clases agremiadas.

CAPÍTULO VI

Rectificación y aprobación de las matrículas.

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración y la remitirá á la misma acompañándola con una copia con los recibos tafonarios, extendida su matriz, y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

(SE CONTINUARÁ.)

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### CANON POR SUPERFICIE.

**RELACION** de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrogable plazo de 15 dias no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas, por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidos en lo que precepúan el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la instruccion de 9 de Abril 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuar despues esta Delegacion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores cuyos expedientes se hayan suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

NOMBRES DE LOS MINEROS.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.	Extension superficial. Pertenencias.	Débitos por los presupuestos de		
					1891-92.	1892-93.	
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
D. Lesmes Santa Martina	Luisa	Reocin	Hierro	12	12	46 80	
El mismo	Felicísima Rosario	Alfoz de Lloredo	Zinc	12	30	117	
D.ª Jacinta de Victoria	Leoncia	Camargo	Hierro	16	16	62 40	
La misma	José María	Idem	Idem	12	12	46 80	
D. Juan Bautista Martinez	Inés	Santa Cruz de Bezana	Idem	12	12	46 80	
El mismo	Silvestre	Camargo	Idem	12	12	46 80	
Leoncio Ibarraengoitia	Inesperada 2.ª	Idem	Idem	12	12	46 80	
El mismo	Segunda Desengaño.	Idem	Idem	10	10	39	
El mismo	Yo quiero	Idem	Idem	6	6	23 40	
German Bravo	San German	Escalante	Idem	12	12	46 80	
El mismo	Reyes	Santoña	Idem	36	36	140 40	
El mismo	Reina	Idem	Idem	12	12	46 80	
Antonio del Campo	Santa Agueda	Idem	Idem	128	128	499 20	
<b>TOTAL.</b>							
					310	1209	

Santander 29 de Abril de 1893.

El Delegado de Hacienda,

P. O.—JULIO A. VOZ. 3—2

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sido declaradas abandonadas por esta Administracion 100 cajas, marca A, peso bruto 2650 kilos, y neto 2.150 id., que contienen sardinas en aceite, y que fueron conducidas á este puerto por el vapor español «Fomento», procedente del de Burdeos.

Se avisa por medio de este anuncio, el que se publicará por espacio de tres dias, al que se considere dueño, para que interponga reclamacion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la primera publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.—Nárdiz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El arrendatario del impuesto de cédulas personales ha comunicado á esta Administracion que ha nombrado, con esta fecha, Agente ejecutivo de la zona recaudatoria por dicho impuesto en el partido de Castro-Urdiales, á D. Martin Moran, que desempeñará el cargo que se le confía en los Ayuntamientos de Castro, Guriezo y Villayerde de Trucios.

Lo que se comunica por medio de este *Boletín oficial*, para que los señores Alcaldes lo hagan extensivo á su respectivo vecindario y presten á

dicho funcionario los auxilios legales necesarios.

Santander 4 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F. Navas Velezfrías.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La cobranza voluntaria por los conceptos de territorial, industrial y minas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio corriente y este término municipal, se verificará los dias 20, 21 y 22 del mes de Mayo actual, en el sitio y horas de costumbre. Lo que se hace público por medio

del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

San Vicente de la Barquera 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Celestino Blanco.

#### Ayuntamiento de Tudanca.

Los dias 15 y 16 del próximo Mayo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de la contribucion territorial é industrial en este Ayuntamiento y sitios de costumbre, de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Tudanca 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

# AYUNTAMIENTO DE MIENGO

**DOÑ FRANCISCO PIÉLAGO SOTO, Alcalde constitucional de Miengo.**

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa especial vigente durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia diez de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, segun se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conduccion. Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas.	TOTAL de cada ramo Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio Pesetas.	Extrarradio Pesetas.
Carnes de todas clases	61 58	1 84	61 58	125 »	»	»
Líquidos.	934 48	28 03	934 48	1396 99	»	»
Granos y sus harinas.	982 19	29 48	982 19	1993 86	»	»
Pescados.	50 »	1 50	50 »	101 50	»	»
Jabon duro y blando.	25 »	» 75	25 »	50 75	»	»
Carbon vegetal.	75 »	2 25	75 »	152 25	»	»
Conservas de todas clases	6 »	» 18	6 »	12 18	»	»
Sal comun	323 25	9 69	» »	332 94	»	»
Totales	2457 50	73 72	2134 25	4665 47	»	»

La licitacion y el arriendo, en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente, en arcas municipales de este Ayuntamiento, una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de un trimestre, en metálico, valores ó fincas, á satisfaccion del Ayuntamiento; y que el arrendatario, lo será á la vez del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, obligándose á pagar por este, la cantidad que en el pliego se expresa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Miengo 1.º de Mayo de 1893.

El Alcalde,

**FRANCISCO PIÉLAGO**

## Ayuntamiento de Guriezo.

El dia 14 del mes de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento por un año de los derechos que devenguen las carnes de todas clases, los cereales y la sal que se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo siguiente:

	Ptas.	Cts.
Derechos del Tesoro.	2545	40
Recargo municipal del 100 por 100	2545	40
Total con el recargo.	5090	80
Para cobranza y conduccion uno y medio por 100	76	36

Total general que ha de servir de tipo en la subasta. 5167 16

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la que se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el remate definitivamente en dicho dia á la persona que cubriese el tipo. Se advierte que solo se admite fianza metálica, y la persona que resulte mejor postor ha de presentar en el acto de la adjudicacion la cuarta parte en metálico de la cantidad que ofreciese en el remate, sin que sirva fianza personal, pre-

cisándose el dos por ciento para poder hablar en citado remate.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran examinarle.

Guriezo 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Garma

## Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Don José María del Corral García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hago saber: Que los dias 17, 18 y 19 de Mayo próximo, tendrá lugar en este distrito la recaudacion del cuarto trimestre de contribucion territorial é industrial.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Liébana 28 de Abril de 1893.—José María del Corral.

## Ayuntamiento de Liérganes.

El presupuesto ordinario para el ejercicio económico próximo de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde hoy, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que vieren convenientes.

Liérganes 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Feliciano Noval.

## Ayuntamiento de Mazcuerras.

Don José Velez y Velez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1892-93, tendrá lugar en este Ayuntamiento y en los sitios de costumbre los dias 19, 20 y 21 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Mazcuerras 28 de Abril de 1893.—José Velez.

## Ayuntamiento de Udías.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de La Mayuela, de este término municipal, se encuentra en custodia, por haberlas encontrado causando daños en la mies del comun, desde el dia veintiuno del actual, una yegua al parecer vieja, con una estrella en la frente, color castaño; ésta tiene una gria del mismo color, teniendo ambas la cola recortada, notándose han sido marcadas, siendo los caracteres incomprensibles; una potra como de treinta meses, con una estrella rasgada en la frente, calzada de las dos patas, de color castaño; otra po-

tra como de tres años, de color tambien castaño, sin que se la haya notado ninguna seña particular, y un potro de color castaño, como de dos años, con la cola recortada.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, puede recogerlos previo pago de anuncios y gastos, que hará efectivos á dicho Alcalde de barrio dentro del plazo de quince dias, los que una vez transcurridos, se rematarán sin más anuncios.

Udías 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

## Ayuntamiento de Pesaguero.

Los dias 13 y 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio acostumbrado, la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes.

Pesaguero 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

## Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de hoy, del arriendo á la venta libre de los derechos de consumo y recargos en este distrito para el próximo ejercicio de 1893-94, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el dia 13 del actual, á las diez de la mañana, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en la primera y pujas á la llana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Puente-Viesgo 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Anibal Varrillas.

## Ayuntamiento de Reocin.

El dia 15 del corriente tendrá lugar en la sala de actos de este Ayuntamiento la subasta ó arriendo en venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies de tarifa durante el año económico de 1893-94, en la forma siguiente:

Primer lote.—Carnes vacunas, lanares y cabrias, en la cantidad de mil setecientos diez pesetas (1.710).

Segundo lote.—Aceites, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcohol y licores, arroz, garbanzos y sus harinas, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras y sal comun, en seis mil quinientas pesetas (6.500).

Tercer lote.—Carnes de cerda frescas y sañadas en dos mil doscientas ochenta pesetas (2.280).

Cuarto lote.—Cereales, ó sea trigo y sus harinas, cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, en dos mil ochocientas cincuenta pesetas (2.850).

La subasta se verificará por pujas á la llana, durando la de cada lote quince minutos, desde las nueve y media de la mañana en que dará principio la del primero.

La fianza consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique

la subasta, consignándolo en la Depo- sitaria municipal en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del Ayun- tamiento, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente como garan- tía el dos por ciento del tipo de cada lote.

Reocío 2 de Mayo de 1893.—Gene- ro Bustamante.

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, el pro- yecto del presupuesto ordinario que na de servir en el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, á fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que conside- ren justas, á tenor de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Mu- nicipal.

Alfoz de Lloredo 3 de Mayo de 1893. —El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

En los días 20, 21 y 22 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar la recau- dación de las contribuciones territo- rial, industrial y minas-canon del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas.

Alfoz de Lloredo 26 de Abril de 1893. —El Recaudador, Manuel Díez Gon- zalez.

**Ayuntamiento de Puente Viego.**

El padron industrial de este distri- to, formado con arreglo al reglamen- to de once de Abril último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser exa- minado por los interesados en el mis- mo y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, pues tras- currido dicho plazo no serán admiti- das.

Puente-Viego 6 de Mayo de 1893. El Alcalde, Emilio Autrán.

**Ayuntamiento de Riotuerto.**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1877-78, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y durante dicho pla- zo presenten las reclamaciones que les convengan.

Riotuerto 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Gutiérrez.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.**

Don Eduardo del Regato, Alcalde del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Hago saber: Que el día 14 del pre- sente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salon

de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre en pública sub- asta, para hacer efectivos los dere- chos del impuesto de consumos y re- cargos para el próximo ejercicio de 1893 á 1894 teniendo presente:

1.º Que la subasta dará principio á las diez y terminará á las doce.

2.º Que serán objeto de arriendo las especies: trigos y sus harinas, ce- bada, centeno, mijo, panizo y sus ha- rinas, pescado de río y mar, sus es- cabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vegetal y sal comun.

3.º Que el impuesto de los dere- chos del Tesoro y recargos autoriza- dos, ascienden á la cantidad de mil trescientas ocho pesetas noventa y cinco céntimos.

4.º Que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secreta- ría del Ayuntamiento.

5.º Que el rematante ha de pres- tar fianza de la cuarta parte del ejer- cicio actual por quien se adjudique el remate.

6.º Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Rivamontan al Monte 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

**Providencias judiciales**

DON PATRICIO RUIZ BRAVO, Escri- bano actuario del Juzgado de pri- mera instancia del partido de La- redo.

Certifico: Que en los autos de pre- paracion de ejecucion que penden en este Juzgado y por mi testimonio, promovidos por el Procurador Ceta- da, á nombre de don Juan Bringas Corona, vecino de Limpias, contra doña María Martínez Fernandez, veci- na que fué de esta villa, en la que falleció el doce de Diciembre último, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Laredo á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos noventa y dos, el señor don Baldomero Saez Sanchez, Juez de pri- mera instancia de la misma y su parti- do, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, seguidos á instan- cia de don Juan Bringas Corona, pro- pietario y vecino de Limpias, repre- sentado por el Procurador don Do- mingo Celada, bajo la direccion del Letrado don Arsenio Lazbal, contra doña María Martínez Fernandez, de esta vecindad, en rebeldía, sobre re- clamacion de cantidad.»

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por la cantidad de mil quinientas pesetas, intereses de esta suma, á razon del seis por ciento anual, desde el trein- ta de Julio de mil ochocientos noventa y uno hasta su efectivo pago y las costas causadas y que se causen, en las cuales se condena al deudor, haciendo trance y remate de los bie- nes embargados y demás de la perte- nencia del deudor hasta su completo pago.»

Así por esta mi sentencia definiti- vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Baldomero Saez Sanchez.»

Y para notificar á don Julian y do- ña Paulina Gándara Martínez, hi- jos de dicha doña María Martínez, que se hallan ausentes, y cuyo ac- tual paradero se ignora, expido el presente en cumplimiento de lo man- dado por el Juzgado para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Laredo diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres —Patricio Ruiz Bravo.

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁR- CENA, Juez de instruccion del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion, el día trece, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyen- tes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valle de Cabuérniga á cin- co de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Bárcena y Bár- cena.—Por su mandato: el Secreta- rio de Gobierno, Alejandro Mancebo.

D. EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instruccion de este parti- do de Reinosa.

Por el presente hago saber. Que en cumplimiento á lo dispuesto en el ar- tículo treinta y uno de la ley estable- ciendo el juicio por jurados, he acor- dado que al tercer día siguiente hábil en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se procederá en el local de este Juzgado, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presiden- cia del Juez que suscribe y en con- cepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por indus- trial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Reinosa á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Eustaquio Gutierrez.—P. S. M., Ti- moteo Lucio.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se deta- llan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejerci- cio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Table with 2 columns: Municipality and Pesetas. Lists amounts for various municipalities like Anievas, Bárcena Pié de Concha, Camaleño, etc.

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Table with 2 columns: Municipality and Pesetas. Lists amounts for various municipalities like Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas, etc.

**COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL**

**ZALLA Á SOLARES.**

El Consejo de administracion de esta Compañía, en sesion celebrada el 14 del actual, acordó convocar á Jun- ta gene al extraordinaria de señores Accionistas para el dia 8 de Mayo próximo y once de su mañana, en el local Biblioteca del Instituto Vizca- ino, con el fin de tratar de la fusion de esta Compañía con las del Cada- gua y Santander á Solares. Para tener derecho de asistencia á dicha jun- ta, es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones, siendo in- dispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisio- nales de las acciones, recibiendo en cambio cédulas nominales en las que constará el número de las acciones depositadas

Bilbao 24 de Abril de 1893.—El Presidente del Consejo de administra- cion, Víctor de Chávarri.

Imp. de la viuda de S. Atienza.